



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, doce (12) de diciembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de diciembre de 2022.

Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado	
Demandante	Lilliana Londoño Ortega CC N° 30.650.681
Demandado	Ulises Londoño Ortega CC N° 16.261.879
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00576.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de admitir la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado.

2 Consideraciones. La señora **Lilliana Londoño Ortega** a través de apoderado judicial presenta demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, contra el señor **Ulises Londoño Ortega**, aportando contrato de arrendamiento de vivienda urbana firmado el día 06 de julio de 2004, en virtud de lo cual pretende entre otras, la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y subarriendo del inmueble sin autorización de los arrendatarios, y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por la señora **Lilliana Londoño Ortega** contra el señor **Ulises Londoño Ortega**.

Segundo: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 368 del código general del proceso, en concordancia con las disposiciones especiales de Restitución de Bien Inmueble arrendado dispuestas en el artículo 384 Ibídem.

Tercero: Prevenir a la parte actora para que conserve los documentos en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Cuarto: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada señor **Ulises Londoño Ortega**. A elección de la parte actora, podrá realizarlo **conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Quinto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, como lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería al abogado **Heyne Sorge Mogollón Montoya**, identificado CC N.º 19.105.745 y T.P. N.º 9.852 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante **Lilliana Londoño Ortega**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 ext. 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLEINER ELÍAS SPIR BEUNAL
Juez
23.417.40.89.001.2022.00576.00

Firmado Por:
Gleiner Elias Spir Brunal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef903c4c37744a04d00ae0dfd8a52ad4dc45f61645cce13eaa9d08732e58d1c**

Documento generado en 12/12/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>